



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1734

VISTO:

El Fondo Especial de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio creado por la Ley N° 6723 y el Decreto reglamentario N° 136 del 31 de enero del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 38° de la Ley citada y el artículo 8° del Decreto N° 136, se establece que la percepción de las tasas por servicios administrativos prestados por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, se hará por la Administración Tributaria Provincial;

Que en función de ello, es aconsejable establecer la modalidad de ingreso de las tasas de servicios, formularios a utilizarse, fecha de vencimiento, como así también dictar las pautas necesarias a adoptarse;

Que resulta necesario establecer el tratamiento a seguir a los trámites realizados ante la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio durante el período comprendido entre el 01 de abril y 18 de Junio del 2012, que generaron la obligación del pago de la tasa, teniendo en cuenta que las normas reglamentarias e interpretativas de la Ley se dictaron varios meses después;

Que además en el artículo 44° de la Ley N° 6723, se deroga en artículo 23° de la Ley N° 2071 – de facto- Tarifaria Provincial –, en consecuencia se deben dejar sin efecto las normas reglamentarias y complementarias relacionadas con el pago de la tasa derecho anual de inspección en función a las distintas categorías establecidas en el mismo, por parte de las entidades civiles o comerciales reconocidas por el Poder Ejecutivo o instaladas en la Provincia como sucursales o agencias;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas a la Administración Tributaria por el artículo 8° del Decreto N° 136/12, la Ley Orgánica N° 330 (t.v.), su modificatoria N° 5.304 (t.v.) y el Código Tributario Provincial;

Por ello;

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

Artículo 1º: Conforme a lo establecido por el artículo 39° de la Ley N° 6723, las tasas por los servicios administrativos prestados por la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, resultan sujetos obligados al pago:

- 1) Las Sociedades comerciales de la Ley N° 19.550
- 2) Las Cooperativas – Ley 20.337
(está previsto en inciso c) del artículo 3° de la Ley 6723)
- 3) Las Asociaciones Mutuales – Ley 20.321)
- 4) Las Fundaciones - Ley N° 19.836 --.
- 5) Las asociaciones civiles mencionadas en el artículo 33° del Código Civil de la Nación Argentina y en la normativa nacional o provincial que las rija, en tanto se constituyan o actúen en la Provincia del Chaco.



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-2- Continuación Resolución General N° 1734

- 6) Las simples asociaciones sin personería jurídica que sean sujetos de derecho conforme lo dispone el artículo 46° del Código Civil de la Nación Argentina y la normativa provincial, siempre que estén domiciliadas en el territorio de la Provincia del Chaco.
- 7) Las sociedades del Estado sujetas a regímenes especiales, en tanto se domicilien en la Provincia del Chaco.
- 8) Las Sociedades de Economía Mixta previstas en la Ley N° 12.962, que se domicilien en la Provincia del Chaco.
- 9) Los Consorcios de Cooperación – Ley N° 26.005 -, constituidos en la Provincia del Chaco.
- 10) Fondos Comunes de Inversión, constituidos en la Provincia del Chaco, - Ley N° 24.083 -Fondos Comunes de Inversión-.
- 11) Las Entidades de Seguros - Ley N° 20.091-.
- 12) Los Consorcios Camineros - Ley N° 3565 y sus modificatorias.
- 13) Comunidades Aborígenes.
- 14) Consorcios Productivos de Servicios Rurales de acuerdo con el artículo 2° de Ley 6547.
- 15) Cultos Religiosos no Católicos, que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 21.745 -Registro Nacional de Cultos-.
- 16) Las personas jurídicas de derecho público no estatales, creadas por Ley de la Provincia del Chaco.
- 17) Las filiales, sucursales, delegaciones o cualquier otra especie de representación permanente, cuyo domicilio principal se encuentre fuera de la jurisdicción provincial.
- 18) Los Organismos o unidades específicas no mencionadas anteriormente, cuando ello sea dispuesto por decreto del Poder Ejecutivo, dentro del ámbito de sus competencias.
- 19) Los socios o terceros en general.

Artículo 2º: Son responsables de abonar la tasa retributiva de servicio, no solo las entidades constituidas y registradas, sino también las que se encuentren en formación o en trámite de registro.

Artículo 3º: Se considera que existe sucursal, agencia, filial con o sin fines de lucro, como cualquier especie de representación permanente o establecimiento productivo en la Provincia del Chaco que da lugar al nacimiento de la obligación tributaria en materia de la Tasa Retributiva de Servicio, cuando se realicen actividades de producción primaria, manufacturera, comercial o de prestación de servicios por parte de las entidades a que se refiere el artículo 1º de la presente, y las mismas se desarrollen mediante la utilización de bienes registrables a nombre de los sujetos obligados, o locales alquilados o inmuebles arrendados en esta Provincia destinados a tal fin., u otros medios que permita



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-3- Continuación Resolución General Nº 1734

verificar la existencia de actividad económica en la Provincia del Chaco.

Artículo 4º: No se encuentran sujetas al pago de la Tasa Retributiva de Servicio- artículo 39º de la Ley Nº 6723 las Sociedades de Hecho.

Artículo 5º: A los fines de dar cumplimiento al pago de la tasa, los sujetos obligados a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución deberán estar inscriptos en la Administración Tributaria Provincial a partir del momento en que se inicie el trámite de habilitación del funcionamiento de la sucursal, agencia o filial, o establecimiento productivo.

En los casos en que el pago de la tasa la debe realizar un sujeto, que no está obligado a inscribirse en la Administración Tributaria Provincial, al mismo se lo considerará contribuyente transitorio. A tales fines deberá seguir los pasos detallados en el Anexo I.

Artículo 6º: Las personas físicas, las entidades civiles o comerciales nombradas en el artículo 1º de la presente, deberán tener abonada la Tasa Retributiva de Servicios que establece el artículo 39º de la Ley Nº 6723, para que la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio pueda gestionar el servicio administrativo solicitado.

Artículo 7º: El comprobante que acredita el Pago de la tasa retributiva por los servicios administrativos consignados en el artículo 39º de la Ley Nº 6723 -, es el Formulario AT Nº 3125 "Pago Tasa Retributiva de Servicios- Ley Nº 6723", que se aprueba por la presente, y se confeccionará ingresando al Sistema Especial de Consulta Tributaria de la página web: www.chaco.gov.ar/atp que con la respectiva intervención de la entidad recaudadora, constituirá elemento válido para que la Inspección de Personas Jurídicas, preste el servicio administrativo solicitado.

Artículo 8º: Las tasas podrán ser satisfechas hasta dentro de los treinta (30) días corridos, contados a partir de la fecha en que se formalizó el pedido de intervención de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, o al momento de concluirse el trámite, el que sea anterior. En caso de no concretarse el pago de la tasa en el plazo previsto, estarán sujetos a la aplicación de las normas del Código Tributario Provincial –Decreto Ley Nº 2444/62-t.v.-, referidas a la tasa de interés resarcitorio por pago fuera de término de las obligaciones fiscales y a las multas por las infracciones cometidas.

Artículo 9º: La Administración Tributaria Provincial, podrá realizar verificaciones o fiscalizaciones, si se comprobare que los importes de las tasas declarados, son inferiores o no corresponden a los que legalmente debieron abonarse, como así la omisión de las mismas conforme los servicios administrativos contemplados en el artículo 39º de la Ley 6723.

Artículo 10º: Dispóngase que los sujetos obligados al pago de la tasa, por los trámites realizados en el período que comprende el 01 de abril del 2012 y 18 de junio del corriente año, deberán ingresar la misma, sin recargos, hasta el 31 de julio del 2012.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior sin que se registre el cumplimiento de lo allí expresado, serán de aplicación las sanciones y accesorios que correspondan según lo establecido en el Código Tributario Provincial – t.v.-.



Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

//-4- Continuación Resolución General N° 1734

Artículo 11°: Establécese que no corresponderá el pago de la tasa Derecho Anual de Inspección determinado en el artículo 23° de la Ley Tarifaria Provincial N° 2071 -t.v., correspondiente al período fiscal año 2012, en virtud a la vigencia de la Ley N° 6723.

Artículo 12°: Déjense sin efecto la Resolución General N° 1533, el punto II- Tasa Retributiva de Servicios - Derecho Anual de Inspección, del Inciso d) OTROS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES- del artículo 1° de la Resolución General N° 1721 y demás disposiciones legales que se opongan a lo establecido por esta resolución.

Artículo 13°: Las disposiciones de la presente resolución comenzarán a regir a partir de 18 de junio del 2012.

Artículo 14°: Tomen razón las distintas dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA PROVINCIAL, 14 de junio de 2012

Hay tres (3) firmas que dicen: C.P. RICARDO R. PEREYRA – ADMINISTRADOR ATP – C.P. ALBERT, GRISELDA ADRIANA a/c DIRECCION DE ASUNTOS TECNICOS ATP – Cra. INES VIVIANA CACERES – JEFA DPTO. SECRETARIA TECNICA ATP.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Av. Las Heras 95
Resistencia – Chaco

ANEXO I

Con el fin de encuadrar a los Contribuyentes Transitorios en el marco de la presente Resolución, se ha determinado la siguiente metodología de ingreso al **Sistema Especial de Consulta Tributaria**.

Explicación de la metodología a seguir

- 1- Si el contribuyente ya se encuentra inscripto en ATP el procedimiento para ingresar al **Sistema Especial de Consulta Tributaria** será el utilizado normalmente hasta la fecha. Consignado su CUIT y Clave Fiscal.
- 2- Si el Contribuyente no esta inscripto en ATP y es Contribuyente Transitorio, podrá ingresar al **Sistema Especial de Consulta Tributaria** sin clave fiscal.
El Sistema solicitará al contribuyente el ingreso de los siguientes datos:
 - CUIT/CUIL
 - Nombre y Apellido
 - Tipo de Documento y N° de Documento
 - Datos del Domicilio, Localidad y Provincia
 Una vez Registrado el contribuyente transitorio, el sistema emitirá/asignará la **Clave fiscal** que, desde ese momento, el contribuyente deberá utilizar para ingresar al **Sistema Especial de Consulta Tributaria** por lo tanto deberá resguardar la misma y/o reemplazarla por una clave personal en el caso que así lo desee.
- 3- Si el contribuyente transitorio ya se encuentra registrado en ATP, podrá ingresar al **Sistema Especial de Consulta Tributaria** con la clave generada (tal como se explicó en el punto 2 del presente anexo).
El contribuyente transitorio tendrá acceso a la función “Mis Volantes de Pago / Tasa Retributiva de Servicio”.

